

nistradores principales, se abonará en lo sucesivo á los jefes de hacienda.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 12 de 1877.—*Benitez*.—C.....

“Diario Oficial.”—Número 37.—Enero 15 de 1877.

NUMERO 35.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El ciudadano general 2º en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, con el objeto de mejorar hasta donde es posible la enseñanza en la Escuela Nacional de Agricultura, se ha servido disponer se establezcan en la misma escuela las cátedras siguientes:

|  |    |              |
|--|----|--------------|
| Frances.....                                 | \$ | 700 anuales. |
| Inglés.....                                  |    | 700 „        |
| Dibujo lineal, de máquinas y topográfico.... |    | 700 „        |
| Segundo curso de matemáticas.....            |    | 1000 „       |

Estas cátedras tendrán por ahora el carácter de puramente provisionales, y su dotacion se mandará cubrir por la Secretaría de Hacienda, con cargo á gastos ex-

traordinarios de instruccion pública, mientras se presenta al Congreso una iniciativa en forma, para que se hagan las adiciones consiguientes en el presupuesto de egresos.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia p demas fines.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 2 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—Ciudadano vicepresidente de la Junta directiva de Instruccion pública.

Es copia.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor interino.

“Diario Oficial.”—Número 37.—Enero 15 de 1877.

NUMERO 36.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª

Hoy digo al ciudadano director de la Escuela de Jurisprudencia lo que sigue:

“El ciudadano general 2º en jefe del Ejército nacional constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, se ha servido disponer que el orden en que deben estudiarse las materias que son propias de la Es-



cuela de Jurisprudencia, sea el que se expresa en el siguiente plan:

*Primer año.*

Derecho natural, y primer año de derecho romano.

*Segundo año.*

Segundo año de derecho romano, y primero de civil patrio.

*Tercer año.*

Segundo año de derecho civil patrio, y principios de la legislación penal vigente en la Nación.

*Cuarto año.*

Derecho constitucional administrativo, internacional y marítimo, y economía política.

*Quinto año.*

Procedimientos civiles y legislación comparada, teniendo por base el estudio comparado del derecho constitucional mexicano y el constitucional de la República norte-americana.

*Sexto año.*

Procedimientos criminales y medicina legal.

En los últimos años se hará la práctica prevenida en la ley reglamentaria de instrucción pública.

Las materias expresadas se distribuirán entre los pro-

fesores dotados por el presupuesto vigente, sujetándose á las siguientes disposiciones:

El profesor de derecho natural terminará sus lecciones con un resúmen de los principios comunes á las legislaciones positivas de los pueblos civilizados.

Los profesores de derecho patrio comprenderán en la enseñanza que les corresponde el derecho mercantil de la Nación mexicana.

El profesor para los principios de legislación, se encargará exclusivamente del derecho penal patrio.

Y el profesor de legislación comparada se limitará, por ahora, á la comparacion de los derechos constitucionales, patrio y norte-americano.

El ciudadano Presidente considera que la instruccion de la juventud debe basarse sobre hechos positivos, sobre la experiencia y sobre las necesidades sociales, y de ninguna manera sobre antiguos sistemas que no han producido sino estériles disputas, sin conducir á ninguna aplicacion práctica y benéfica para la humanidad.

En este sentido hará en el próximo Congreso las iniciativas necesarias sobre las reformas correspondientes. Entretanto, confía á la instruccion acreditada de vd., y al patriotismo de los señores catedráticos, la realizacion de las expresadas mejoras hasta donde lo permitan las leyes vigentes.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 6 de  
Leyes y decretos.—Tomo XXVI.—4.



1877.—*Ignacio Ramirez*.—Ciudadano Vicepresidente de la Junta directiva de Instrucción pública.

Es copia.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor interino.

“Diario Oficial.”—Número 37.—Enero 15 de 1877.

NUMERO 37.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª

El ciudadano general segundo en jefe del Ejército nacional constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, ha tenido á bien disponer se diga á vd. para su inteligencia y fines consiguientes: que por exigirlo así el mejor servicio interior de este Ministerio, queda suprimido el gasto de 180 pesos anuales, que para gratificaciones á tres ordenanzas, asigna la ley de presupuestos vigente en la partida núm. 1,519, sustituyéndose con la de 480 pesos anuales, para dos mozos de oficios; cantidad que será pagada en el excedente sobre la referida de 180 pesos, con cargo á gastos extraordinarios de Justicia, por ahora y mientras se toman á este respecto, de una manera definitiva, las medidas conducentes.

Reitero á vd. mis protestas de consideración y particular aprecio.

Libertad en la Constitución. México, Enero 12 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—Ciudadano Ministro de Hacienda.—Presente.

Es copia. México, Enero 12 de 1877.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor interino.

“Diario Oficial.”—Número 37.—Enero 15 de 1877.

NUMERO 38.

CIRCULAR.

Ministerio de guerra y marina.—Sección 1ª—Número 115.—Ha llegado al conocimiento del ciudadano general encargado del Poder Ejecutivo, que haciendo vd. valer su posición militar, pretende ingerirse en la cuestión electoral del Estado de México. El mismo ciudadano general me ordena diga á vd., que hallándose resuelto á procurar por todos los medios, que las elecciones se verifiquen con toda libertad y garantías que otorgan las leyes de la República; reprimirá cualquier abuso que se cometa para coartar el libre y espontáneo voto de los ciudadanos.

En consecuencia, vd. como jefe de las fuerzas militares y los subordinados que lo obedecen, deben circunscribirse á cumplir con los deberes del servicio militar sin atacar en manera alguna los derechos de los ciudadanos en las elecciones.



Libertad en la Constitucion. México, Enero 15 de 1877.—*Ogazon*.—Ciudadano general Rosalío Flores.—Tepeji.

Es copia.—Por enfermedad del ciudadano oficial mayor, *Manuel Balbontin*, oficial primero.

"Diario Oficial."—Número 37.—Enero 15 de 1877.

NUMERO 39.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 2ª

El ciudadano general 2º en jefe del Ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, se ha servido conceder permiso á la compañía del ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan, para seguir celebrando en esta capital los sorteos de la lotería que tiene establecida, bajo las bases siguientes.

1ª La expresada compañía podrá seguir celebrando en México por espacio de tres años, que comenzarán á contarse desde el treinta de Enero próximo venidero, la lotería establecida en virtud del permiso que se le otorgó en treinta de Enero de mil ochocientos setenta y uno, y cuyos productos deben aplicarse, como subvencion, á construir el ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan.

2ª La compañía del expresado ferrocarril, anticipará al Supremo Gobierno la cantidad de cincuenta mil pesos, que le será reintegrada con la contribucion establecida por decreto de 28 de Junio de mil ochocientos setenta y dos, y que cause la lotería de que se trata desde el sorteo próximo.

De estos cincuenta mil pesos, veinticinco mil serán entregados desde luego en dinero efectivo en la Tesorería general de la Nacion, y los otros veinticinco mil serán satisfechos en letras sobre cualquiera plaza del interior del país, á eleccion del Gobierno.

3ª La lotería del ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan, pagará solamente el impuesto decretado en veintiocho de Junio de ochocientos setenta y dos, que hoy se le cobra; y en el evento de que este impuesto se reduzca para cualquiera otra lotería, la del ferrocarril tendrá derecho á la misma reduccion.

4ª La compañía del ferrocarril podrá alterar los sorteos que actualmente celebra, dando aviso á esta Secretaría, y sin modificar en nada el reglamento vigente.

Lo digo á vd. á fin de que si estuviere conforme con las anteriores bases, se sirva proceder á cumplirlas en la parte que le corresponde.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 22 de 1876.—*P. Tagle*.—Ciudadano presidente de la junta directiva de la compañía del ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan.—Presente.



Ferrocarril de Toluca.—Direccion.—En la junta celebrada el dia 28 del actual, fué leida la comunicacion de vd. fecha 22 del mismo, ó sea el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y esta compañía, relativo á la próroga de tres años para la lotería de esta empresa, con las demas cláusulas que el citado contrato encierra.

La referida junta ha aprobado dicho convenio, y en cumplimiento á la cláusula 2ª ha enterado en la Tesorería general de la Nacion los cincuenta mil pesos á que se obligó, y en los términos estipulados.

Tengo la honra de participarlo á vd. por acuerdo de la misma, protestándole á la vez las seguridades de mis respetos.

México, Diciembre 30 de 1876.—Por el señor presidente de la compañía, *P. del Valle*.—Señor Ministro de Gobernacion.—Presente.

Son copias. México, Enero 13 de 1877.—Por ausencia del ciudadano oficial mayor, *Pablo Macedo*, oficial primero.

“Diario Oficial.”—Número 37.—Enero 15 de 1877.

NUMERO 40.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª

El ciudadano general 2º jefe del ejército constitucio-

nalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo sean provistos por oposicion todos los empleos que en el Distrito federal deban estar á cargo de profesores en medicina; á cuyo efecto se observará el reglamento vigente sobre esta materia, en la parte que se refiere á los directores de hospitales, con las modificaciones de que el jurado será presidido por el regidor que nombre el Ayuntamiento y de que funcionará como secretario el empleado de la secretaría del mismo Ayuntamiento que este designe.

Dispone tambien el ciudadano general segundo en jefe, que respecto de los mencionados empleos se observe lo dispuesto en las tres primeras reglas que contiene la suprema disposicion de 6 del corriente.

Dígolo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 13 de 1877.—*P. Tagle*.—Ciudadano Gobernador del Distrito federal.—Presente.

Es copia. México, Enero 13 de 1877.—Por ausencia del ciudadano oficial mayor, *Pablo Macedo*, oficial primero.

“Diario Oficial.”—Número 37.—Enero 15 de 1877.



## NUMERO 41.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.  
—Seccion 2ª

El ciudadano general segundo en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, considerando que las juntas patrióticas han caido en descrédito, porque en manera alguna han cumplido el objeto de su institucion, y teniendo presente además, que por la naturaleza de sus funciones los Ayuntamientos son los que deben tener á su cargo la direccion de las festividades establecidas en conmemoracion de los hechos más notables de nuestra historia, ha tenido á bien disponer que cesen de funcionar con carácter oficial las expresadas juntas patrióticas y que en lo sucesivo los Ayuntamientos sean los que en cada municipalidad se encarguen de la direccion de las festividades nacionales.

Dígolo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Enero 13 de 1877.  
—*P. Tagle*.—Ciudadano Gobernador del Distrito federal.—Presente.

Es copia. México, Enero 13 de 1877.—Por ausencia del ciudadano oficial mayor, *Pablo Macedo*, oficial primero.

“Diario Oficial.”—Número 37.—Enero 15 de 1877.

## NUMERO 42.

## CIRCULAR.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.

Dispone el ciudadano general 2º en jefe del ejército, encargado del Poder Ejecutivo, que por esa casa de moneda, se proceda con la mayor actividad á la acuñacion de centavos de cobre, hasta el completo de la cantidad de ciento veinte mil pesos, que conforme á los contratos celebrados anteriormente, se mandaron acuñar en dicha casa, debiéndose verificar la amonedacion bajo las mismas condiciones estipuladas, y poniéndose la moneda inmediatamente en circulacion.

Dígolo á vd. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Libertad y Constitucion. México, Enero 12 de 1877.  
—*V. Riva Palacio*.—Ciudadano interventor de la casa de moneda de esta capital.—Presente.

Es copia. México, 12 de Enero de 1877.—*Ignacio M. Altamirano*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 37.—Enero 15 de 1877.



## NUMERO 43.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.  
—Sección 1ª

El ciudadano general segundo en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**JUAN N. MENDEZ**, general segundo en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, á los habitantes de la República, sabed:

“Que conforme á lo dispuesto en el art. 10 del decreto de 23 de Diciembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Las próximas elecciones de los poderes federales se verificarán en el Estado de Jalisco en los términos siguientes: las primarias tendrán lugar el 11 de Febrero, y el 25 del mismo mes las de Distrito; eligiéndose en ese día á los diputados al Congreso de la Union; el 26, al Presidente de la República y al de la Corte, y el 27 á los magistrados, fiscal y procurador que determina el art. 2º del citado decreto de 23 de Diciembre.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á quince de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—*Juan N. Mendez*.—Al C. Lic. Protasio P. de Tagle, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. México, Enero 15 de 1877.—*P. Tagle*.—C.

Diario Oficial. —Número 38.—Enero 16 de 1877.

## NUMERO 44.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.  
—Sección 1ª—Circular.

Algunos partidarios del retroceso, para nulificar las leyes de Reforma, ó por lo menos para eludir su cumplimiento, han pretendido aprovechar el triunfo que el pueblo mexicano ha alcanzado bajo la bandera levantada en Tuxtepec, cuando la revolución allí iniciada ha profesado tan profundo respeto á los principios de la reforma democrática y liberal, que no vaciló en elevarlos á la misma categoría de la Carta fundamental.

Esa revolución, en efecto, proclamó como ley suprema de la República, no solo la de 25 de Setiembre de



1873, que contiene las reformas y adiciones hechas legalmente á la Constitucion política de los Estados Unidos Mexicanos, sino tambien la reglamentaria de 14 de Diciembre de 1874, que si no forma parte de la Constitucion, sí es digna de todo respeto por contener los principios que tanto han contribuido al progreso de la Nacion Mexicana.

El encargado del Poder Ejecutivo y cada uno de los Secretarios del despacho, tienen la íntima conviccion de que las leyes que han sancionado la independencia del Estado y de la Iglesia, las que garantizan la libertad de conciencia, las que limitan el culto al interior de los templos, las que separan el registro civil y los cementerios de la intervencion eclesiástica, las que suprimen las comunidades religiosas, cualesquiera que sean su nombre, clase y condicion, y todas las comprendidas bajo el nombre de leyes de Reforma, son el complemento necesario de la Constitucion de 1857 y el resúmen de los principios vitales de la revolucion que hoy se consuma por los esfuerzos y el prestigio del C. general Porfirio Diaz y del ejército constitucionalista. Desconocer esas leyes que tantos sacrificios han costado á la República, equivaldria á romper todos los títulos del actual gobierno, que así se alejaria de los deseos y de la voluntad del pueblo mexicano.

Esta declaracion en manera alguna servirá para inaugurar una época de intolerancia ni de persecucion; lejos de eso, el Ejecutivo federal no olvida que conforme

á nuestras instituciones, la conciencia individual debe ser respetada hasta en sus extravíos; y por lo mismo, aunque firme y resueltamente decidido á cumplir la Constitucion y las leyes de reforma y á reprimir su desobediencia ó trasgresion, no permitirá que el desacuerdo en las opiniones religiosas sirva de pretexto para destruir la igualdad de derechos entre los ciudadanos. El cumplimiento de las leyes nos acercará á la concordia.

Movido por estas consideraciones el ciudadano general encargado del Poder Ejecutivo de la Union, me encarga excite el patriotismo de vd. para que se cumplan con la más estricta y severa exactitud las prescripciones todas de la reforma constitucional de 25 de Setiembre de 1873, y las de la ley de 14 de Diciembre de 1874; no porque dude del liberalismo de vd., sino porque en materia de tan grave trascendencia, como la observancia de estas leyes, ninguna excitativa puede parecer redundante.

Protesto á vd. las seguridades de mi atenta consideracion.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 15 de 1877.—*P. Tagle*.—C.....

“Diario Oficial.”—Número 38.—Enero 16 de 1877.